

Jubilacion de los empleados públicos separados de sus puestos por causa de los sucesos políticos de 1891.

(Lei promulgada con fecha 2 de enero de 1896, en el número 5,299 del DIARIO OFICIAL)

Lei núm. 327.—Santiago, 31 de diciembre de 1895.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo 1.º Concédese a los empleados públicos separados de sus puestos por causa de los sucesos políticos ocurridos en 1891, el derecho a obtener sus pensiones de jubilacion con arreglo a las leyes vijentes sobre la materia i con relacion al sueldo i empleos que tenian el 1.º de enero de 1891, llenando únicamente el requisito de comprobar ante el Tribunal de Cuentas los años que hubieren permanecido en servicio hasta la fecha en que fueron separados.

Art. 2.º Los empleados que se jubilen con arreglo a esta lei podrán ser llamados al servicio por el Presidente de la República para ocupar puestos de la misma categoría de aquellos en que fueron jubilados.

Si el empleado llamado al servicio se negara aceptar sin justificar imposibilidad física o moral, cesará en el goce de la jubilacion».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—*Jorje Montt.*—*O. Renjifo.*—(Boletín, libro LXIV, páginas 726 i 727, año 1895).

Tratados de Paz i Amistad, de Transferencia de Territorio i de Comercio entre Chile i Bolivia. —Se aprueban.

(Lei promulgada con fecha 31 de diciembre de 1895, en el número 5,298 del DIARIO OFICIAL)

Lei núm. 326.—Santiago, 31 de diciembre de 1895.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Apruébanse los tratados de Paz i Amistad, de Transferencia de Territorio i de Comercio, firmados en Santiago, el 18 de mayo del corriente año, entre los Plenipotenciarios de Chile i de Bolivia i los Protocolos complementarios de 28 del mismo mes».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese como lei de la República.—*Jorje Montt.*—*Luis Barros Borgoño.*—(Boletín, libro LXIV, página 730, año 1895).